



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0154/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Septiembre 28 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Testimonios Protocolizados Nros. 48/99, 190/99, 238/99 y 240/99, de Minutas de Transferencia se evidencia, que Felipe Cruz Irani y Lidia Andrade de Cruz, adquirieron a título de compraventa, cuatro lotes de terreno rústico de 500,00 m²., 500,00 m²., 500,00 m². y 810,00 m². de superficie respectivamente, ubicados en el ex fundo Soncochipa, Cantón Huata, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, que se encuentran registrados en Derechos Reales.

Que, en atención al derecho propietario, la señora Lidia Andrade de Cruz, mediante memorial solicita al H. Alcalde Municipal, la aprobación de planos para construcción de una ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.

Que, para el efecto adjunta planos de construcción, imágenes fotográficas de trayecto, sitio y ubicación de la construcción, documento de Deslinde Voluntario y Certificado Alodial expedido por Derechos Reales.

Que, por Testimonio Notarial Protocolizado N° 589/99, se evidencia que Edmé Encinas de Matsuo, adquirió a título de compra - venta, un lote de terreno rústico de 4.000,00 m². Ubicado en el ex fundo de Soncochipa, Cantón Huata, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, que se encuentra registrado en Derechos Reales.

Que, en base al derecho propietario la señora Edmé Encinas de Matsuo, mediante memorial dirigido al Director de Administración Territorial, la interesada solicita EXENCION DE URBANIZACION, con el fin de construir un surtidor y facilitar un área de equipamiento

Que, para el efecto adjunta planos arquitectónicos y planimétricos, Formulario de Línea Municipal y Otorgación de Normas, Documento de Deslinde Voluntario y Certificado Alodial expedido por Derechos Reales.

Que, de acuerdo al "Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 88/92 de 15 de septiembre de 1992, se tiene:

- a) Que, según la Ley de Hidrocarburos 1689 de 30 de abril de 1996, la Comercialización de Hidrocarburos y sus derivados en el mercado internos es libre y podrá ser realizada por cualquier persona individual o colectiva nacional o extranjera, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Es competencia de la Superintendencia de Hidrocarburos la aprobación de planos de construcción de estaciones de Servicio, correspondiendo al Gobierno Municipal determinar todo lo referente a la utilización del suelo.
- c) No existe ninguna limitación mínima de distancia entre Estaciones de Servicio, en tanto se cumplan los requisitos y las normas técnicas que forman parte del reglamento de la Secretaría Nacional de Energía y la superintendencia de Hidrocarburos.

Que, mediante informe N° 59, el Jefe de Administración Urbana de la Comuna, manifiesta que ubicar surtidores sobre una vía inter - regional generaría conflictos de tráfico vehicular, por lo que se deberá presentar un estudio de tráfico vial del sector y además en base al levantamiento topográfico, faltando una distancia prudente antes de llegar al equipamiento se deberá generar un desvío o carril paralelo, separado por una jardinera fuera de los 30 m. de perfil transversal de la vía.

Que, de acuerdo al Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas, al encontrarse los dos proyectos en terrenos rústicos, comprendidos dentro de aquellas áreas que son contempladas para futuras urbanizaciones, se consideran como áreas de uso permitido condicionado, que se tomarán en AREAS DE USO PERMITIDO, una vez solucionados los problemas ecológicos y de infraestructura. Finalmente, en consideración al Art. 51 del mismo reglamento, en caso de no existir urbanizaciones colindantes, la primera que se proponga se considerará como patrón de asentamiento de las demás.

...///



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 154/99

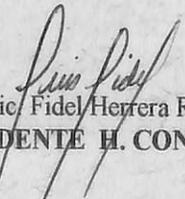
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1°** Autorizar el cambio de uso de suelo para la construcción de dos surtidores en la zona de "La Zapatera", camino carretero Sucre - Cochabamba, distante a 13 km. de la ciudad, en los terrenos de propiedad del señor Felipe Cruz Ireni y Lidia Andrade de Cruz, de una superficie de 2.310,00 m². y señora Edmé Encinas de Matuso, de una superficie de 4.000,00 m²., respectivamente.
- Art. 2°** Para el efecto, los interesados deberán garantizar las normas técnicas de doble circulación de la vía, la misma que no debe quedar afectada como emergencia del posterior desarrollo y aprobación de los proyectos mencionados debiendo preverse el colocado de señalizaciones reglamentarias de precaución, tráfico vehicular y peatonal.
- Art. 3°** Al estar situado los terrenos fuera del límite del radio urbano, no es viable otorgar línea municipal, sin embargo los planos de construcción deberán ser revisados y visados por la instancia técnica de la H. Comuna, para avalar su buena ejecución.
- Art. 4°** De acuerdo al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio, corresponde a los interesados presentar su plano de situación y ubicación del terreno, el cual debe ser certificado por la instancia técnica de la H. Comuna previendo a su vez el desarrollo de la vía dentro del proceso de urbanización de la zona.
- Art. 5°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copia Stria. Gral. (5)
Archivo
/amme. Exp. 001046